

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el dieciséis (16) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00295, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00295
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMIREZ
CEBALLOS
DEMANDADA: COOPERATIVA MEDICA DEL
VALLE Y LOS PROFESIONALES DE
COLOMBIA -COOMEVA ENTIDAD DE
ECONOMIA SOLIDARIA**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, pues, en lo que concierne al factor territorial, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso reza: "**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**", lo cual una vez revisado el plenario, se puede determinar que la parte demandante manifiesta de forma clara y precisa, que la entidad demandada, *Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia-Coomeva*, **tiene su domicilio principal en la calle 13 # 57 -50 de Cali, Valle del Cauca.**

De la misma manera, el numeral 5 del artículo 28 de la citada norma, reza: "... **5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** De lo anterior, se tiene entonces que el domicilio principal, tal y como lo refiere el profesional del derecho, es la ciudad de Cali, Valle.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por domicilio de la parte demandada, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE CALI, VALLE, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1°), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE CALI, VALLE, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido a través de apoderado judicial por **LUZ ELENA RAMIREZ CEBALLOS** en contra de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA,** por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE CALI, VALLE, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente al Doctor **RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO,** para los efectos que contrae el presente auto.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 27 DE JULIO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d56341104ed42bfa0437b316a835881ffd3801f67a7a9c0276
8ee59444fe18**

Documento generado en 26/07/2021 12:38:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>